República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-0001-2019-00042-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra FELICIANO GUEVARA YARURO, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante auto del 24 de julio de 2019, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado FELICIANO GUEVARA YARURO en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama. Al igual, que el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado FELICIANO GUEVARA YARURO.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del

Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra FELICIANO GUEVARA YARURO.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado FELICIANO GUEVARA YARURO, al igual que, levantar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-3046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, decretado mediante providencia del 24 de julio de 2019. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 12 DE Julio DE 20 21
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO Nº 030

SECRETARIA
SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00040-00

Accédase a la petición elevada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como Apoderada Judicial de la parte demandante. En consecuencia, autorícese a través de la misma, la notificación personal al demandado YEIMER QUINTERO ESTRADA al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S.

EL DÍA DE HOY 12 DE Julio DE 2021
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N: 030

SECRETARIA Solugas

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reducción cuota alimentos
Radicado: 54-800-40-89-001-2021-00073-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por ISIDRO RINCÓN TELLEZ, contra DUVAN ISIDRO RINCÓN AMAYA y CLAUDIA MILENA RINCÓN AMAYA.

Revisada la misma, se observa que para la admisión la demanda contiene los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y ordenará igualmente correrle el respectivo traslado de ella a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por ISIDRO RINCÓN TELLEZ, contra DUVAN ISIDRO RINCÓN AMAYA y CLAUDIA MILENA RINCÓN AMAYA.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda y formular excepciones si las tiene.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al señor Personero Municipal y al Comisario de Familia de este municipio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR NÚÑEZ PEREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 12 DE Julio DE 20 21
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO Nº 030

SECRETARIA Dolugas
SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA